

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2009
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Derecho de paternidad. Derecho al anónimo. Derecho al seudónimo.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Perú

ORGANISMO: Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de INDECOPI

FECHA: 5-6-2008

JURISDICCIÓN: Administrativa

FUENTE: Texto digitalizado de la Resolución, cortesía del INDECOPI.

OTROS DATOS: Resolución 1340-2008/TPI-INDECOPI

SUMARIO:

“... el autor, como titular originario de la obra, tiene el derecho de que se le reconozca como creador cada vez que su obra sea divulgada o exhibida, debiendo respetarse su voluntad con respecto al nombre, seudónimo o anónimo según él decida”.

[...]

“Cabe precisar que el derecho de paternidad se presenta bajo dos perspectivas, una positiva que se refiere a que el autor tiene la facultad de decidir que la obra se haga conocida con su nombre u otro signo que lo identifique y una negativa, que se refiere a que la creación se divulgue como anónima o bajo seudónimo”.

COMENTARIO: Uno de los derechos morales mínimos a que se refiere el Convenio de Berna (art. 6bis,1), es el derecho de paternidad, que consiste en la facultad del autor de exigir que su nombre o seudónimo se vinculen con cualquier difusión de la obra o que su creación se haga conocer al público en forma anónima. Además del carácter personal de este derecho -pues en él están en juego, por ejemplo, el anhelo de inmortalidad del autor o su honor y reputación-, su ejercicio tiene fundamentales consecuencias prácticas, por ejemplo, en la presunción de titularidad en favor de quien aparezca indicado como autor en la obra, en el mandato legal encomendado al editor o divulgador de la obra anónima mientras el autor reivindica su paternidad y prueba la condición de tal o en la forma de calcular la duración del derecho, dependiendo de que se conozca o no la identidad del autor. El derecho a la paternidad se presenta en un doble aspecto: en sentido positivo, es el atributo del autor a reclamar que su nombre (u otra indicación como un seudónimo “transparente”) se asocie a cualquier forma de utilización; y en sentido contrario, es la facultad del autor a exigir que su identidad no se vincule con el acceso de la obra al público (derecho al anónimo), sea porque no se indique su nombre o bien porque desee utilizar un seudónimo “oculto”. © Ricardo Antequera Parilli, 2009.